



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00610-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por la COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL QUINDÍO-CODEQ LTDA., contra FERNANDO ANTONIO BILBAO CORTÉS, por los siguientes defectos:

1.- Nunca se puntualizaron las direcciones física y virtual de noticiamiento del representante legal de la entidad crediticia suplicante (ord. 10º, art. 82 *id.*).

2.- Se procuran intereses moratorios, en torno al pagaré N° 41108, desde una fecha anterior a la fijada para la aceleración del plazo, lo que deja de lado las disposiciones que rigen el causamiento de ese tipo de rubros. Lo anterior, tomándose en cuenta que el respectivo capital se cobra desde el 1º de mayo hog año.

En consecuencia, se otorgará a la agremiación proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

Por último, se llamará la atención al respectivo litigante, en tanto que de forma iterativa y pasando por alto las observaciones de la Agencia Jurisdiccional, planteadas en proveído anterior, ha formulado una súplica similar, sin tomar en cuenta las falencias enrostradas en dicha oportunidad. Ello, so pena de compulsar copias ante la competente autoridad, con miras a que se investigue la denotada práctica.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito demandatorio por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo impetrante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como procurador judicial



de la entidad implorante, al abogado JOSÉ DAVID VALENCIA CASTAÑEDA, identificado con C.C. N° 9.772.557 y T.P. N° 164.976 del C.S. de la J. Ello, según las facultades otorgadas.

CUARTO: ADVERTIR al mandatario judicial de la cooperativa rogante que la reclamación formulada es semejante a la que planteó en pretérita ocasión, dejando de lado las observaciones esbozadas al respecto por el Estrado Judicial y que condujeron a la inadmisión del libelo introductorio y a su posterior rechazo; práctica que de continuarse será puesta en conocimiento de la pertinente Autoridad, para los fines de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 29 DE OCTUBRE DE 2021. SECRETARIO
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f9e8f3c8e3634c0fa3ab8f07f34a8aca83643276513e2124a9201b14fe272fe
Documento generado en 27/10/2021 02:50:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>